

que lo hacen en la parroquia de Corvera.

Resultando que el número de habitantes de Lucina es de mil ciento ochenta y su población es la de mas respetabilidad de todas las del grupo Médico.

Resultando que la distancia maxima de todas las poblaciones del grupo Médico a escepcion de los Martinos, es de hora y media entre aquellos y Lucina y la minima entre cualquiera de los indicados y los Martinos es propiamente de tres leguas.

Considerando que el Ayuntamiento no hubiere fijado su atención respecto al sitio en que debiera fijar su residencia el Médico del grupo en cuestión si no también tenido que resolver la petición que comprende el precedente escrito.

Considerando que tal pretension no solo se apoya en lo que prescribe la Ley de Sanidad vigente que ordena la instalacion y residencia del Médico en la población mas central del grupo en que tenga que prestar sus servicios.

Considerando que el pueblo de Lucina no solo es el mas central en grupo, si que también es parroquia y tiene mil ciento ochenta habitantes número casi duplicado al mayor de los restantes de grupo Médico en cuestión.

Esta Comisión tiene el honor de informar á S. E. que debe acceder á la pretension que en el anterior escrito formularon los pedáneos Cova y Mayores contribuyentes de Lucina, Avileu, Gea y Truyols, declarando que la residencia del Médico Estular D. José Dato Cañamas, ha de tenerla en el pueblo de Lucina, con lo cual S. E. toma, no solo un acuerdo basado en lo que preceptúa la vigente Ley de Sanidad, si que también en los paternales principios de equidad que deben normar todas las resoluciones de las Corporaciones populares.

Pregunta el

Habiendo llamado la atención el Sr. García